



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1915 (Original 637)

Sancionada el día 15/07/41. Promulgada el 19/07/41.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1908, el día 1° de Agosto de 1941.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al P. E. para extraer hasta la suma de \$ 20.000 (Veinte mil pesos m/n.) de la partida para Pavimentación en la Campaña de la Ley 386, cantidad que será invertida en el pago del importe de los pavimentos construidos en esta ciudad de conformidad a las liquidaciones practicadas y como correspondientes a los inmuebles de propiedad del Gobierno y del Consejo General de Educación de la Provincia, pudiendo la Provincia deducir de los proporcionales que estatuye el artículo 190 de la Constitución, el importe que se abona por pavimentos a cargo del Consejo General de Educación.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta a quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno.

ERNESTO M. ARÁOZ – J. V. Solá – Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Salta, Julio 19 de 1941.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez